

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Manuel Munante FILIACION N.^o 852 CELDA N.^o 45
Viri Munante " 853 " 58

Delito Robo

Penas seis años



Comienza la condena Julio 7 de 1880

Termina la condena el 7 Julio de 1886
Tribunal. Lima

EL SECRETARIO

Cumplieronx Julio 7 de 1886.

Man^c. Muñante 852 45



395

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1880 Y 1881

Don Muñante 853 58.

El infrascrito escribano del
Quién, Certifico: que en la Causa
criminal seguida contra José Muñan-
te, Manuel Muñante, Patricio Muros y En-
carnación Hernández por robo a Don Bueno
Ventura Várate, se han expedido por los Júri-
nales de justicia, las sentencias siguientes:

Sentencia
de 1^a instaⁿ

En la causa criminal seguida de
oficio contra Manuel Muñante, José
Muñante, Patricio Muros y Encar-
nación Hernández por robo - Vista,
y resultando: que iniciada esta Causa
contra varios individuos, al expedir-
se el auto de fojas ciento cuarenta, se
libró mandamiento de prisión solo
contra Manuel y José Muñante, Pa-
tricio Muros y Encarnación Hernan-
dez, auto que fue aprobado por el juri-
ta de fojas ciento cuarenta y tres vuelta
y por cuyo motivo el plenario se ha
intendido solo con ellos: que habiendo
se tramitado el juicio con arreglo a la
ley, es llegado el caso de pronunciar

sentencia. Y considerando. Pri-
mero: que Patricio Muñoz en su
instintiva de fojas treinta y una,
y Manuela y José Muñante en los
caños de fojas treinta y tres y fojas
treinta y cuatro vueltas, confiesan
que ellos en union de Añelo Muñoz
Gregorio Aquije y Félix Hernández
robaron a Don Buen-Ventura Vara-
te en altas horas dela noche del
veintidos de Julio del año ultimo, en
el calle de esta Ciudad y armado ar-
mada. Segundo: que estos confe-
ciones producidas legal libre y
spontaneamente, unidas á la semiple-
na prueba, que constituye el hecho de
estar dichos enunciados conformes en
tanto y con el robado, acerca de la
prueblencia, número y calidad de
los cosas sustraídas, hacen una
prueba plena, con arreglo al articulo
lo ciento cinco del Código de espi-
ciamientos penal. Tercero: que
el valor de estas pruebas aumentan al
tener en cuenta que existe la misma
conformidad entre los reos, respecto de la
cantidad de dinero y objetos que a-



Cada uno le correspondió en la
distribución que hicieron después
del robo; y entre aquello y el roba-
do y los testigos presenciales sobre el
mundo y circunstancias con que se
perpetró el delito. Cuarto: que por con-
siguiente es aplicable el artículo tres
cientos veintiuno del Código Ju-
cial. Lie varias de las cosas roba-
das a Don Buenaventura Vásquez
en la referida noche, se encontraron
después en poder de Encarnación Hernan-
dez, habiendo vendido unas y ocultado otras, como resulta comprobado
plenamente con lo que confesó este re-
cu su instructiva de joyas catóreas vuel-
ta y con las declaraciones de joyas sesenta
vueltas, joyas sesenta y una, joyas sesen-
ta y una vuelta, joyas sesenta y cinco
joyas ciento diez vueltas, joyas ciento die-
ciocho vueltas, joyas ciento diez y nueve vuel-
tas. Puesto que no habiendo en el pro-
ceso acusación, ni dato alguno que
acudite que Encarnación Hernandez
asistió al robo que se le hizo a Vásquez;
pero existiendo la prueba plena a
que se contrae el anterior consideran-

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1880 Y 1881.

do, con la circunstancia muy aten-
dible, de haber estado con Patricio Muñoz
horas antes de la perpetración del
delito, segun aparece de la instauración
de fojas treinta y una, hay que coni-
derarlo como encubridor, estando ob-
que disponen los (artículos) insisios pri-
mero y segundo del artículo diez y seis
del Código penal. Séptimo: que debin-
do ser castigados los autores con Pe-
nitenciaria en primer grado, segun
se expresa en el cuarto considerando,
al encubridor debe imponerse la puni-
ción de reclusión en el mismo grado, como lo
dispone el artículo cuarenta y nueve
de dicho Código. Octavo: que aunque
José y Manuel Muñante, se les acusa
de ser autores del robo hecho a Dña
Ramona Soto, en la noche del once
de Agosto de mil ochocientos setenta
y ocho; de los actuaciones del proceso
no resulta prueba alguna contra esos
reyos; y por lo tanto, deben ser absu-
ditivamente, en cumplimiento
de lo que ordena el artículo ciento



HABILITADO PARA DE ÓFICIO
EN EL BIENIO DE 1880 Y 1881

del Código de ensuiciamientos en
materia penal. Por estos fundamen-
tos y la conformidad en parte con lo
dictaminado por el Ministerio fiscal.
Hallé por el que ordeno á José
Muñante, Patricio Muñoz y Manuel
Muñante á la pena de Beneméritaria
en primera grado termino maximo,
sea seis años de dicho pena; y a En-
carnacion Hernandez, a un año de re-
clusión, sufriendo además, todos, los
respectos penas y accesorias que deter-
minan los artículos treinta y cinco y
treinta y siete del Código Penal sin
perjuicio de la responsabilidad civil
que les afecte por el robo hecho a Don
Buena Ventura Varate, en cuyo delito
los primeros son autores y el ultimo co-
cubridor; y absuelto definitivamente
a José y Manuel Muñante por el
robo hecho a Doña Ramona Soto.
Y por esta mi sentencia que se
consultará al Tribunal Superior si
no fuere apelada, definitivamente
juzgando en primera instancia, así
lo pronuncio, mando y firmo en

Yca a diez de Diciembre de
mil ochocientos setenta y nueve
Año de Nicanor Leon = Lima Mayo vi
Vista I tino de mil ochocientos setenta y nueve
tos, de conformidad en parte con lo da
taminado (en parte) por el Señor Ju
cial; y atendiendo a que Patricio Mu
ñoz concurrió al robo indirectamente
cundariamente, pues está probado
que se quedó cuidando las bestias de
los que penetraron a robar en la Casa
de Don Buena Ventura Zárate, en
cuyo Caso debe considerarse le como
complice y como a tal imponerle
la pena que corresponde a los otros
principales disminuidas en un gra
do; y aqua Encarnación Hernández
como encubridor le corresponde en
la escala inferior el mismo grado
de pena que a los complices, y no su
biendo aplicarle la pena de arresto
mayor, por no formar ésta escala de
sentencia con la de Cárcel segun lo
dispuesto en el articulo cuarenta y dos
del Código penal, debe oírse darre
prudencialmente la pena, como lo
dispone el articulo cincuenta del mi
mo Código. Por estos fundamentos



Confirmanaron la sentencia apelada
 de sesenta y cinco setenta y una vuelta,
 se puecha diez de Diciembre de año
 proximo pasado, en quanto condeno
 a José Muñante y Manuel Mu-
 nante a seis años de Penitenciaría;
 la revocaron en cuanto impone esta
 misma pena a Patricio Muñoz, al
 que impusieron la de Cárcel en quin-
 to grado, término maximo; la revo-
 caron igualmente en cuanto impone a
 Encarnación Hernández un año de re-
 clación; a quien condenaron a Cárcel
 en primer grado, término mini-
 mo; la Confirmanon en lo demás
 que contiene y los devolvieron - Sil-
 via Santistevan - Mariategui - Cha-
 collana - Figueroa - Rada - Matías
 Villaran Secretario - Juan E. La-
 nia - Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia. Certifico que en
 virtud del recurso de nulidad interpus-
 to por Patricio Muñoz Manuel Mu-
 nante y otros por robo, este Excelentís-
 ima Corte Suprema, ha resuelto lo que
 sigue - Lima julio siete de mil ochocientos
 ochenta y seis: de conformidad

Sentencia
Suprema

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1880 Y 1881.

Con lo expuesto por el Señor fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento una y una promulgada por la Ilustre Corte Superior del Distrito, en veintidós de Mayo ultimo, que confirmando y rebozando en parte la apelada de fojas ciento setenta y una vuelta, a José y Manuel Muñante, la pena de seis años de Penitenciaría, y a Patricio Muras la de Cárcel en quinto grado, termino medio, y a Hernández Hernández obisimo penitente de Cárcel en primer grado, termino mínimo, con sus respectivas acausaciones, y con lo demás que contiene y lo que devolvieron - Picón - Avarés - Muños - Ojeda - Lineros - Sánchez - Morales - Se publicó conforme ala ley de que certificó Juan E. Lama - Juan E. Lama - J. G. García - Tiembre, tres de mil ochocientos setenta - Devueltos los de la materia en la fecha, cumplase lo ejecutoriado por la Ilma Corte Superior; y en

Acto del.
m. 1a.



consecuencia pongase a los reos Muñante, Muñoz y Hernández a disposición del Señor Jefe de Departamento, con testimonios de las respectivas sentencias, para que sean conducidos al lugar de su destino, y archivense. Lea
Juan S. Guirao. Entre parentesis- articularlos- en parte- no vale.

Si conforme con las sentencias originales que comienzan los autos, y aquellas mereciero en cumplimiento de lo mandado des pués de hacer su confrontación en Yca o Cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

vº 13º

Sicor

Juan S. Guirao

HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1880 Y 1881.

1881



Filiacion de Patricio Muñoz

Patria - - - Peruano
Natural - de Yca
Residirte - - - Lernanpe
Estado - - - Casado
Edad - - - 33 años
Ejercicio - - - Jornalero
Religion - - - Católica
Color - - - Indio
Cara - - - Redonda
Pelo - - - Lacio
Fronte - - - Chica
Cejas - - - Bajos
Ojos - - - Redondo negro
Nariz - - - Roma
Boca - - - Grande
Lavios - - - Regulares
Barta - - - Ninguna
Estatura - - 1 metro 70 centímetros
Senales particulares picado de
Birhuelas.

Yca

HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Santiago 1880
v. B.
 Juan Luis Benítez



401

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Filiacion de Manuel Munante.

Patria — — — Peruanos.
Natural — de — Yca.
Residente en — id.
Estado — — — Casado
Edad — — — 45 años
Ejercicio — — — Arriero
Religion — — — Católica
Color — — — Yndio
Cara — — — Redonda
Pelo — — — Lacio
Frente — — — Chica
Cejas — — — Rolas
Ojos — — — Chicos
Nariz — — — Regular
Boca — — — id
Larvios — — — id.
Barba — — — Ninguna
Estatura — — 1 metro 60 centímetros
Senales particulares — gordos.
Yca

Settimbre 1880
n. 8^a
S. Juan B. Quirós
San

17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31.



Filiacion de Jou Minante.

Patria - - - Peruanos
Natural - - - Yca
Presidente - - - Guadalupe
Estado - - - Viudo
Edad - - - 35 años
Ocupación - - - agricultor
Religion - - - Católica
Color - - - Indio
Cara - - - Redonda
Pelo - - - Lacio
Frente - - - Chica
Ojos - - - Poblados
Ojos - - - Grandes-negros
Nariz - - - Regular
Boca - - - red.
Lávios - - - Regulares
Barba - - - Cerrada
Estatura - - - 1 metro 40 Centímetros
Senales particulares Ninguna

Yca

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Setiembre seis de 1880
V. B. Juan B. Guim




HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Filiacion de Encarnacion Hernandez.

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Patria | Peruano |
| Natural | de Yca |
| Residente | en Lunampe |
| Estado | Casado |
| Edad | 31 años |
| Ocupación | Agricultor |
| Religion | Católica |
| Color | Indio |
| Cara | Redonda |
| Pelo | Lacio |
| Frente | Cónica |
| Cefalos | Balanç |
| Ojos | Regulares |
| Nariz | Afilada |
| Boca | Grande |
| Laríos | Regulares |
| Bartsa | Ninguna |
| Estatura | 1 metro 66. Centimetros |
| Senales particulares | Ninguna |
| | Yca |